

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal	PROCESO ATENCIÓN AL CIUDADANO		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	PUBLICACIÓN DE RESPUESTAS A DERECHOS DE PETICIÓN ANÓNIMOS		
	Código: PA01-PR01-F08	Versión: 4.0	

(Artículo 69 Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Procede a:

Asunto: Publicación de Respuesta a derecho de petición radicado No: 2023ER0000783 - SDQS No. 281932023

A los 13 días del mes de febrero de 2023 la subdirección de atención a la fauna del Instituto Distrital y de Protección Animal en aplicación del artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a publicar la respuesta al derecho de petición de la referencia:

Radicado de entrada:	2023ER0000783 - SDQS No. 281932023
Número del radicado de salida y fecha de respuesta	2023EE0001368
Expedida por	LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de contactar al peticionario o efectuar la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a publicar la respuesta de fondo de la petición, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 13 /02/ 2023 en la cartelera dispuesta en la sede principal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

JUNTO CON LA PRESENTE PUBLICACION SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL DE LA PETICIÓN Y DE SU RESPUESTA, LA CUAL SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA AL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACION DE LA PRESENTE COMUNICACION.

Anexo: Copia íntegra y legible de la comunicación N° 2023EE0001368 en nueve (9) folios.

Constancia de desfijación

Se certifica que el presente Aviso estará en cartelera hasta el día 17 de febrero del año 2023 a las 17: 00 horas.

Firma responsable de la fijación y desfijación:



OSCAR ALEXANDER JIMÉNEZ MANTHA
Subdirector de Atención a la Fauna

Bogotá, 9 de Febrero de 2023

No Radicado : 2023EE0001368

Señor(a)
ANÓNIMO
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a su solicitud radicada con el No. **2023ER0000783** - SDQS No. **281932023**

Cordial saludo,

Agradecemos por comunicarse con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para nosotros es importante atender su solicitud.

Adjunto encontrará respuesta al radicado mencionado en el asunto.

Atentamente,

Subdirección de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Anexo(s): Ocho (8) folios.

Elaboró: Miguel Angel Poveda Ramírez -Contratista SAF
Revisó: Tirza Guerrero - Contratista – SAF
Juddy Castañeda – Contratista SAF

Nota: Los dos archivos adjuntos, hacen parte de la estructura de la respuesta a su requerimiento (uno es la carta remisoría, el otro es el contenido a su solicitud).

Documento:
231418

INSTITUTO DISTRITAL
DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL



Este documento está disponible digitalmente, para descargar la versión digital puede escanear el código QR o dirigirse a https://gestiondocumental.etb.net.co/instancias/IDPYBA_Prod/AZDigitalIV6.0/ControlAdmin/./Descarga



Bogotá D.C., febrero de 2023.

Señor(a)
ANONIMO
Ciudad

Asunto: Respuesta al radicado IDPYBA No. 2023ER0000783 – SDQS No. 281932023

Cordial saludo,

En atención al radicado del asunto, relacionado con “(...) EN UNA IGLESIA EN LA PARTE DE ATRAS TIENEN VARIOS ANIMALES (8) CONEJOS, GALLINAS Y GALLOS. MAS DE 18 ANIMALES , NO CUENTAN CON LUGAR DE RESGUARDO , PORQUE EN EL AREA DE ATRAS DE LA PARROQUIA HAY UNA CONSTRUCCION , NO CUENTAN CON PROTECCION O MALLA, NO LES BRINDAN ALIMENTO NI AGUA , POR LO ANTERIOR LOS ANIMALES SE PASAN LA AVENIDA CONCURRIDA BUSCANDO ALIMENTO . AL CONJUNTO RESIDENCIAL DONDE VIVE LA CIUDADANA QUE REPORTA EL HECHO , ALGUNOS DE LOS CONEJOS HAN SIDO ARROLLADOS CUANDO CRUZAN BUSCANDO ALIMENTO //LA CIUDADANA QUE RWEPORTA EL HECHO INDICA QUE SOLO TIENE EVIDENCIA DE ALGUNOS CONEJOS QUE SE ACERCAN AL CONJUNTO (...)”, al respecto, de manera atenta le informamos que:

El pasado 03 de febrero de 2023, a través de nuestro equipo técnico de Animales de Granja y Especies No Convencionales, se realizó visita de verificación de condiciones de bienestar animal en la calle 167 No. 62-31, barrio Portales del Norte de la localidad de Suba, cuyo resultado arrojó **concepto pendiente** para 12 animales valorados, así: 10 *gallus gallus* (Aves de corral) y 2 *oryctolagus cuniculus* (Conejos), otorgando al tenedor y/o responsable de los animales un compromiso de bienestar con plazo de **treinta (30) días** para su implementación. Los resultados de la visita podrán ser consultados en el “Anexo 1. Formato Consulta Pública”, adjunto a la presente comunicación.

En consecuencia, una vez se realice la visita de seguimiento que permita determinar si se cumplieron las indicaciones establecidas en el compromiso de bienestar instaurado, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal *IDPYBA*, dará continuidad a las actuaciones pertinentes en el marco de sus competencias y de la normatividad legal vigente en materia de protección de bienestar animal.

Es importante mencionar que, con relación al procedimiento de *Atención de Casos de Maltrato y/o Crueldad Animal* adoptado por el IDPYBA, el equipo técnico realiza la lectura, análisis, clasificación y priorización de las peticiones ingresadas a partir de la tipología especificada en dicho procedimiento de la siguiente manera:

Ahora bien, si usted cuenta con evidencia adicional en donde se identifiquen las situaciones en las que al animal implicado se le vulneren los principios de bienestar mencionados anteriormente, amablemente solicitamos sean allegadas a los Inspectores de Policía de Atención Prioritaria de la Secretaría Distrital de Gobierno,

quienes son la autoridad competente para conocer las contravenciones que trata la Ley 1774 de 2016 y demás normativa legal vigente en la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, solicitamos que, si usted evidencia que la situación de presuntomaltrato animal reportada causa daño grave a la salud física y/o emocional al animal sujeto de la petición y requiere atención médica inmediata, puede solicitar la intervención de la autoridad policiva más cercana o reportarla al Número Único de Emergencias *NUSE 123*, acompañada de la información explícita de tiempo, modo y lugar de los hechos, y de esta manera, pueda ser atendida oportunamente por la autoridad competente.

Así mismo, y con el propósito de acoger, exclusivamente, los reportes de los habitantes de Bogotá relacionados con las distintas modalidades de maltrato animal: negligencia, sobreexplotación y/o explotación comercial, maltrato físico y/o emocional, abandono y abuso sexual, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) cuenta con la Línea Contra el Maltrato 018000115161, donde cualquier ciudadano podrá comunicarse con un operador para reportar una situación de maltrato y/o crueldad animal y otorgarla información precisa del caso y el material probatorio, junto con sus datos personales de contacto, los cuales serán tratados bajo las políticas de confidencialidad existentes.

Finalmente, manifestamos nuestra disposición para brindar cualquier información adicional que se requiera con relación al asunto, agradecemos su apoyo y compromiso con la protección y bienestar de los animales, y lo invitamos a visitar nuestra página web www.proteccionanimalbogota.gov.co donde podrá conocer los servicios y así mismo hacer uso de ellos.



Atentamente,



OSCAR ALEXANDER JIMENEZ MANTHA
Subdirector de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Anexo(s): Anexo 1. Formato Consulta Pública seis (6) folios.

Elaboró: Miguel Angel Poveda Ramírez -Contratista SAF *Miguel Angel Poveda R*
Revisó: Tirza Guerrero - Contratista - SAF *Tirza Guerrero*
Juddy Castañeda - Contratista SAF *Juddy Castañeda*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL</small>	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	

FORMATO DE CONSULTA PÚBLICA¹

Anexo al Radicado IDPYBA No. 2023ER0000783

1. Fecha de la visita: 03-02-2023
2. Datos Básicos

Ciudad: Bogotá D.C

Localidad: Suba

Según lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 546 de 2016 proferido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA – tiene por objeto *“la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito”*.

Así mismo, el numeral 7 del artículo 5 ibidem, autorizó al IDPYBA para *“Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Política de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes”*.



En adición, el numeral 8 del citado artículo señala como función de este Instituto, *“Realizar juntamente con las entidades competentes, los operativos requeridos para la captura, el decomiso o el rescate de animales de que trata el presente Decreto”*.

De igual manera, el numeral 14 del artículo 5 del Decreto 546 de 2016, adicionado por el artículo 117 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 dispuso que es función del Instituto *“Ejercer la inspección y vigilancia sobre los establecimiento y prestadores de servicios que desarrollen actividades con o para animales, con el fin de garantizar su bienestar, protección y adecuada tenencia, excepto para los animales silvestres.”*

En ejercicio de las citadas funciones, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, manifiesta que el día tres (03) del mes de febrero del año en curso, los funcionarios adscritos a la Subdirección de Atención a la Fauna, actuando por comisión de la misma, comparecieron a las instalaciones o inmueble ubicado en la calle 167 No. 62 – 31, barrio Portales del Norte de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., con el objetivo de verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones previstas en el régimen de Protección y Bienestar animal.



3. Una vez informado el objeto de la visita, se procedió a verificar lo siguiente:

¹ Se diseñó formato de consulta pública con el fin de salvaguardar datos sensibles de las personas involucradas en actos de maltrato y/o crueldad animal, según lo contemplado en la Ley 1581 de 2012.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. 2000</p>	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 <p>BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL</p>
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	

HECHOS DAÑINOS Y ACTOS DE CRUELDAD PARA CON LOS ANIMALES² ¿LOS ANIMALES VALORADOS MÉDICAMENTE, SON VÍCTIMAS DE ALGUNA DE LOS SIGUIENTES HECHOS?	SI	NO
a) Herir o lesionar a un animal por golpe, quemadura, cortada o punzada o con arma de fuego		X
b) Causar la muerte innecesaria o daño grave a un animal obrando por motivo abyecto o fútil		X
c) Remover, destruir, mutilar o alterar cualquier miembro, órgano o apéndice de un animal vivo, sin que medie razón técnica, científica, zooprofiláctica, estética o se ejecute por piedad para con el mismo		X
d) Causar la muerte inevitable o necesaria a un animal con procedimientos que originen sufrimiento o que prolonguen su agonía. Es muerte inevitable o necesaria la descrita en los artículos 17 y 18 del capítulo quinto de la Ley 84 de 1989		X
e) Enfrentar animales para que se acometan y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado		X
f) Convertir en espectáculo público o privado, el maltrato, la tortura o la muerte de animales adiestrados o sin adiestrar		X
g) Usar animales vivos para entrenamiento o para probar o incrementar la agresividad o la pericia de otros animales		X
h) Utilizar para el servicio de carga, tracción, monta o espectáculo, animales ciegos, heridos, deformes, o enfermos gravemente o desherrados en vía asfaltada, pavimentada o empedrada o emplearlos para el trabajo cuando por cualquier otro motivo no se hallen en estado físico adecuado		X
i) Usar animales cautivos como blanco de tiro, con objetos susceptibles de causarles daño o muerte o con armas de cualquier clase		X
j) Toda privación de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, higiene o aseo, tratándose de animal cautivo, confinado, doméstico o no, que le cause daño grave o muerte		X
k) Pelar o desplumar animales vivos o entregarlos a la alimentación de otros		X
l) Abandonar sustancias venenosas o perjudiciales en lugares accesibles a animales diferentes de aquellos a los cuales específicamente se trata de combatir		X
m) Recargar de trabajo a un animal a tal punto que como consecuencia del exceso o esfuerzo superior a su capacidad o resistencia se le cause agotamiento, extenuación manifiesta o muerte		X
n) Usar mallas camufladas para la captura de aves y emplear explosivos o venenos para la de peces. La utilización de mallas camufladas para la captura de aves será permitida únicamente con fines científicos, zooprofilácticos o veterinarios y con previa autorización de la entidad administradora de los recursos naturales		X
o) Envenenar o intoxicar a un animal, usando para ello cualquier sustancia venenosa, tóxica, de carácter líquido, sólido, o gaseoso, volátil, mineral u orgánico		X
p) Sepultar vivo a un animal		X
q) Confinar uno o más animales en condiciones tales que le produzca la asfixia		X
r) Ahogar a un animal		X

² Se presumen como actos dañinos y de crueldad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 84 de 1989.

	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	

HECHOS DAÑINOS Y ACTOS DE CRUELDAD PARA CON LOS ANIMALES² ¿LOS ANIMALES VALORADOS MÉDICAMENTE, SON VÍCTIMAS DE ALGUNA DE LOS SIGUIENTES HECHOS?	SI	NO
s) Hacer con bisturí, aguja o cualquier otro medio susceptible de causar daño o sufrimiento prácticas de destreza manual con animales vivos o practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizadas para ello	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
t) Estimular o entumecer a un animal con medios químicos, físicos o quirúrgicos, para fines competitivos, de exhibición o utilización en espectáculo público o privado y en general aplicarles drogas sin perseguir fines terapéuticos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
u) Utilizar animales vivos o muertos en la elaboración de escenas cinematográficas o audiovisuales destinadas a la exhibición pública o privada, en las que se cause daño o muerte a un animal con procedimientos crueles o susceptibles de promover la crueldad contra los mismos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
v) Dejar expósito o abandonar a su suerte a un animal doméstico o domesticado en estado de vejez, enfermedad, invalidez o incapacidad de procurarse la subsistencia	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
w) Realizar experimentos con animales vivos de grado superior en la escala zoológica al indispensable, según la naturaleza de la experiencia	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
x) Abandonar a sus propios medios animales utilizados en experimentos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
y) Causar la muerte de animales grávidos, cuando tal estado sea patente en el animal, salvo que se trate de industrias legalmente establecidas que se funden en la explotación del nonato	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
z) Lastimar o arrollar un animal intencionalmente o matarlo por simple perversidad	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

4. Concepto otorgado al propietario y/o responsable del animal: **Concepto Pendiente**

5. En la visita de verificación de condiciones de bienestar, se evaluaron los siguientes parámetros: ³

5.1. Nutrición: Mejorar condiciones de almacenamiento de los alimentos, mejorar condiciones y aseo de bebederos y comederos, incluir en la dieta suplementos nutricionales.

5.2. Salud: Instaurar plan sanitario (vacunación – desparasitación)



5.3. Confort: Ubicar animales en un área autorizada para la tenencia de estas especies.

5.4. Comportamiento y estados mentales: Acondicionar las instalaciones, evitando la salida de los animales hacia el espacio público.

Plazo otorgado para cumplir con el compromiso de bienestar: Para corregir lo anterior, se le otorga un plazo de treinta (30) días al tenedor y/o responsable de los animales.

Observaciones: Se verifica en predio la presencia de **12 animales, así: 10 gallus gallus (Aves de corral) y 2 oryctolagus cuniculus (Conejos)** en un área aproximadamente de 20 metros cuadrados, en un terreno residencial, los animales se encuentran en un corral con piso en tierra y encerramiento en malla con daños en su estructura, acceso a jaulas en condiciones

³ En desarrollo del literal b) del artículo 3 de la Ley 1774 de 2016.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. 2010-2015 "Medios de Vida y Prosperidad" "Por la Nueva Libertad"	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	

inadecuadas de aseo, el sitio no está bien habilitado y se encuentran obras en el interior, hay mala higiene en el piso, donde se evidencia presencia de material fecal, el propietario utiliza los animales para el consumo, sé recomendando reubicar los animales en un área adecuada para la tenencia de está especie, el responsable de los animales manifiesta que serán reubicados en una finca de su propiedad en el departamento de Santander.

Anexos







 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>2008-2011</small> <small>INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL</small>	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	



Foto 3-4: Jaulas de alojamiento



Foto 5-6: Estado de los comederos y bebederos encontrados durante la visita

	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	

6. Traslado dirigido a: ⁴

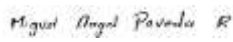

1. Inspección de Policía: Si ___ NO X ___
2. Fiscalía General de la Nación: Si ___ NO X ___

Una vez practicada la referida visita de verificación de condiciones de bienestar, se realizó el traslado correspondiente dirigido a (No aplica) como autoridad competente para conocer de los comportamientos contemplados en la Ley 84 de 1989, Ley 599 de 2000, la Ley 1774 de 2016 y/o Ley 1801 de 2016 y demás normas relacionadas, mediante comunicación con Radicado IDPYBA No. No aplica del día N/A del mes de N/A del año N/A.

Cordialmente,



ÓSCAR ALEXANDER JIMÉNEZ MANTHA
 Subdirector de Atención a la Fauna
 Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Elaboró: Miguel Angel Poveda Ramírez – Contratista SAF 
 Revisó: Tirza Guerrero – Contratista SAF 

⁴ Ley 1774 de 2016 "por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.